

Estatutos de la Asociación Europa Laica

Aprobados en Asamblea Extraordinaria de 25 de febrero de 2024

Histórico: Aprobados el 3 de marzo de 2001 por la Asamblea Constituyente y modificados por las Asambleas Extraordinarias de 14 de diciembre de 2002, de 26 de abril de 2003, de 27 de septiembre de 2008, de 21 de abril de 2012, de 3 de abril de 2016 (donde se aprueba la Carta Programática y su incorporación a los Estatutos), de 29 de mayo de 2021, y de 25 de febrero de 2024.

SUMARIO

1	TÍTULO IDENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO	4
2	Artículo 1.- Denominación	4
3	Artículo 2.- Fines de la asociación.....	4
4	Artículo 3.- Actividades	7
5	Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.....	7
6	TÍTULO II	8
7	CAPÍTULO IORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.....	8
8	Artículo 5.- Junta Directiva.....	8
9	Artículo 6.- Elección de miembros de la Junta Directiva.....	8
10	Artículo 7.- Mandato de la Junta Directiva.....	8
11	Artículo 8.- Condiciones de los miembros de la Junta Directiva.....	9
12	Artículo 9.- Régimen de reuniones de la Junta Directiva.....	9
13	Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.....	9
14	Artículo 11.- Presidencia.....	10
15	Artículo 12.- Vicepresidencia.....	10
16	Artículo 13.- Secretaría.....	10
17	Artículo 14.- Tesorería.....	10
18	Artículo 15.- Vocalías.....	10
19	Artículo 16.- Vacantes de la Junta Directiva.....	10
20	CAPÍTULO IILAS ESTRUCTURAS LOCALES,LOS GRUPOS TERRITORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO	11
21	Artículo 17.- Organización de la asociación.....	11
22	Artículo 18.- Régimen de funcionamiento de la asociación.....	11
23	CAPÍTULO IIICONVENIOS DE COLABORACIÓN	11
24	Artículo 19.- Convenios de colaboración.....	11
25	TÍTULO IIIASAMBLEA GENERAL	11
26	Artículo 20.- Asamblea General.....	11
27	Artículo 21.- Régimen de reuniones.....	12
28	Artículo 22.- Convocatorias de las Asambleas Generales.....	12
29	Artículo 23.- Constitución de las Asambleas Generales.....	12
30	Artículo 24.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.....	12
31	Artículo 25.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.....	13
32	TÍTULO IVSOCIAS Y SOCIOPERSONAS ASOCIADAS.....	13
33	Artículo 26.- Pertenencia a la asociación.....	13

39	Artículo 27.- Tipos de personas asociadas.	14
40	Artículo 28.- Baja de la asociación.....	14
41	Artículo 29.- Derechos de las personas asociadas.....	14
42	Artículo 30. Deberes de las personas asociadas.....	15
43	TÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS.....	15
44	Artículo 31.- Recursos de la asociación.....	15
45	Artículo 32.- Patrimonio fundacional.....	16
46	Artículo 33.- Ejercicio asociativo y económico.....	16
47	TÍTULO VI DISOLUCIÓN	16
48	Artículo 34.- Disolución de la asociación.....	16
49	Artículo 35.- Comisión liquidadora.....	16
50	DISPOSICIONES ADICIONALES	16
51	PRIMERA.- Normativa supletoria.....	16
52	SEGUNDA.- Entrada en vigor.....	17
53		
54		

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

58 Con la denominación «Europa Laica» se constituye una ASOCIACIÓN que
59 se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas
60 complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.-. Fines de la asociación.

62 Carta programática:

63 1) La existencia de esta asociación tiene como fines defender y difundir el
64 laicismo.

65 2) Por laicismo entendemos lo expuesto en la Carta Programática aprobada
66 en la Asamblea General, y cuyo texto se reproduce a continuación.

67 El principal objetivo de la asociación Europa Laica es lograr la laicidad del
68 Estado y sus instituciones, entendida como el conjunto de condiciones
69 jurídico-políticas y socioeconómicas adecuadas para el pleno desarrollo de
70 la libertad de conciencia, como uno de los Derechos Humanos, y en
71 coherencia con los demás derechos de la Declaración, especialmente los
72 relativos a la libertad, la igualdad y la no discriminación. Esto implica la
73 igualdad de derechos y deberes de toda la ciudadanía con independencia
74 de las creencias y convicciones personales, y la ausencia de todo privilegio
75 o discriminación, como principios fundamentales del Estado Democrático
76 de Derecho, así como la independencia de ese Estado respecto de
77 entidades particulares, tengan o no carácter religioso. En este sentido, la
78 Asociación se enmarca en el laicismo como movimiento tendente a lograr
79 esa laicidad en el marco global de la lucha por los Derechos Humanos.

80 Solamente las personas, consideradas individualmente, pueden ser
81 propiamente sujetos del derecho de libertad de conciencia, y no así los
82 entes colectivos o personas jurídicas a los que pudieran pertenecer
83 (pueblos, etnias, sociedades, Estados, asociaciones, corporaciones,
84 empresas...). En consecuencia, sólo ellas deben ser protegidas en cuanto
85 a la configuración y al ejercicio del citado derecho se refiere, garantizando
86 a su vez el derecho a la libre expresión y manifestación de sus creencias,
87 pensamiento y opiniones, tanto individual como colectivamente.

- 88 Para garantizar el derecho individual a la libertad de conciencia, es preciso
89 establecer un marco político y jurídico que separe de forma clara entre la
90 esfera de lo público y lo privado. El ámbito público es aquel en el que tiene
91 lugar la racionalidad, la deliberación democrática, la decisión pública y el
92 juicio crítico en la búsqueda del bien común o interés general. Es un ámbito
93 democrático, participativo y universal en el que destaca la dimensión
94 política de lo público como universalidad de las leyes democráticas y de los
95 derechos y deberes iguales de toda la ciudadanía como tal. La esfera de lo
96 privado es el lugar de las creencias, convicciones e identidades particulares
97 y comunitarias pero no universales. Estos dos ámbitos son distintos y
98 separados sin interferencias mutuas: desde el ámbito público se garantiza
99 la libertad en el privado (sin más límite que los Derechos Humanos), y desde
100 el ámbito privado no se trata de imponer ninguna creencia, convicción o
101 principio de identidad en el público.
- 102 En este sentido, la laicidad, en el contexto actual, no se agota en la mera
103 separación de lo político y lo religioso. Debe atender, también, a otros
104 riesgos para la libertad de conciencia derivados tanto de los procesos de
105 apropiación-privatización de lo público desde instancias comunitaristas
106 (religiosas, etnicistas...) como desde determinados grupos sociales, de
107 poder o ideológicos, que tratan de imponer otras formas de privilegio,
108 discriminación, exclusión o marginación (por razones de clase social, origen
109 étnico o nacional, diferencias de sexo, capacidades, orientación sexual,...)
110 que imposibilitan o dificultan el ejercicio efectivo de la libertad de
111 conciencia y de expresión.
- 112 Otros graves riesgos para la libertad de conciencia provienen de ciertos
113 ámbitos privados, sobre todo el familiar, en los que a veces se produce una
114 violación del derecho al desarrollo de la conciencia libre en particular de
115 quienes son más vulnerables, las niñas y niños. Promoveremos las medidas
116 educativas, de concienciación y de control que defiendan la libertad de
117 conciencia de la infancia y la juventud, y que alienten su pensamiento
118 crítico, en todos los ámbitos.
- 119 Para el logro de un Estado laico y de una sociedad plenamente democrática,
120 nuestra Asociación exige el cumplimiento de los siguientes principios:
- 121 A) Los poderes públicos deben proteger el derecho a la libertad de
122 conciencia y de expresión de todas las personas en condiciones de

123 igualdad y no discriminación. De ella forma parte la libertad para
124 identificarse con idearios filosóficos, políticos, religiosos o de otro
125 tipo sin más límites que el respeto al derecho de las demás personas.

126 B) Los poderes públicos y sus instituciones están obligados a la
127 neutralidad, en su ámbito competencial, en el marco de la autonomía
128 de lo político (y por tanto de lo público) frente a las creencias o
129 convicciones particulares, tanto de índole religiosa como de cualquier
130 otra
131 naturaleza.

En consecuencia:

132 • Ninguna entidad de carácter particular, de naturaleza ideológica,
133 religiosa u otra, podrá recibir un trato diferente de las normas del
134 Derecho común. El Derecho público no debe reconocer
135 institucionalmente a las religiones, ni dotarlas de estatuto jurídico
136 especial alguno. Éstas, por tanto, no serán sujetos de financiación
137 subvención, bonificación o exención fiscal por razón de sus
138 creencias.

139 • No existirá simbología de ninguna ideología o creencia de carácter
140 particular en los actos oficiales y en los espacios de titularidad
141 pública, del mismo modo que los actos de ideologías o
142 confesiones particulares no tendrán carácter “oficial” ni contarán
143 con la asistencia de autoridades y funcionarios públicos en cuanto
144 tales.

145 C) Particular atención requiere el ámbito de la Educación, en general, y
146 la especial función que cumple la Educación formal en todos sus
147 tramos o Escuela pública como instrumento básico, junto a otros
148 instrumentos sociales y políticos, para la construcción de una
149 sociedad democrática de ciudadanos y ciudadanas libres e iguales,
150 que puedan formar críticamente su identidad y conciencia a partir de
151 los necesarios conocimientos racionales, científicos, humanistas y
152 los valores universales recogidos en la Declaración Universal de
153 Derechos Humanos, frente a la parcialidad de condicionamientos
154 particulares, comunitaristas, ideológicos o confesionales. Esto exige
155 el carácter público, laico, racionalista, inclusivo y universal de la
156 Escuela, y obligatorio en sus etapas básicas.

157 D) Europa Laica se muestra beligerante con cualquier forma de acción
158 tendente a la limitación de la libertad de expresión, manifestación y
159 el establecimiento de censuras bajo las nuevas formas de la sociedad
160 de la información (monopolio de información, control de la privacidad,
161 etc.) y contra cualquier norma o acción que limite la libertad de
162 expresión, manifestación, ideológica o la libertad sexual.

163 La defensa del espacio público, como garantía de los derechos y libertades
164 (incluida la libertad de conciencia, pensamiento y expresión), pone de
165 relieve la necesidad de confluir con otros movimientos, siempre que nuestra
166 asociación considere la coincidencia y coherencia en los objetivos, así como
167 la conveniencia y oportunidad de su participación, tanto en el ámbito
168 nacional como en el europeo y el internacional, dados los retos de la
169 globalización y las problemáticas comunes en los diferentes Estados.

170 **Artículo 3.- Actividades.**

171 Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

172 1) Difusión del laicismo y defensa del mismo a través de todos los
173 medios al alcance de nuestra asociación, con el único límite del
174 impuesto por las leyes.

175 2) Apelaciones ante los organismos públicos y privados, partidos
176 políticos y organizaciones directamente relacionados con los
177 objetivos de nuestra asociación, en favor del respeto a la estricta
178 laicidad del Estado. Dichas apelaciones tomarán la forma de denuncia
179 allí donde los principios sostenidos por nuestra asociación,
180 amparados por el Derecho, resulten vulnerados. Asimismo, podrán
181 interponerse acciones judiciales.

182 3) Cooperación con otras organizaciones y personas que defiendan
183 objetivos similares a los nuestros.

184 **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

185 La asociación establece su domicilio social en la calle San Bernardo, 20 2^a-
186 5, 28015 Madrid. Su ámbito territorial es el Estado español.

187

TÍTULO II

188

CAPÍTULO I

189

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

190 **Artículo 5.- Junta Directiva.**

191 La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, de forma
192 colegiada, formada por los siguientes cargos unipersonales de elección:
193 Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, un número de Vocalías
194 no inferior a tres ni superior a doce. Además, con las personas
195 Coordinadoras de los Grupos Territoriales y Coordinadoras de los Grupos
196 de Trabajo que hubiera, elegidos en cada uno de sus respectivos ámbitos,
197 formando parte de la Junta Directiva en representación del mismo.

198 La Presidencia, a iniciativa propia o por delegación de la Junta Directiva
199 podrá decidir la participación en sus reuniones, de asesoras/es o socias/os
200 para debatir temas específicos, con voz y sin voto.

201 **Artículo 6.- Elección de miembros de la Junta Directiva.**

202 La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías serán
203 elegidas en Asamblea Extraordinaria de acuerdo al procedimiento
204 establecido en el Reglamento de Régimen Interior (RRI), y la Coordinación
205 de los Grupos Territoriales y Grupos de Trabajo de acuerdo a lo establecido
206 para ellos en el RRI y sus normativas propias de funcionamiento si las
207 hubiera.

208 La Coordinación de los Grupos Territoriales y Grupos de Trabajo será
209 delegada en caso de que la persona titular no pueda asistir a una reunión
210 de la Junta Directiva.

211 **Artículo 7.- Mandato de la Junta Directiva.**

212 El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años. La
213 presidencia no podrá ser ejercida por la misma persona durante un periodo
214 superior a dos mandatos consecutivos, si bien excepcionalmente podrá ser
215 prorrogada la duración del segundo mandato sólo por un año más si así lo
216 aprobara la asamblea por mayoría de 2/3 de los votos. Esta prórroga sólo
217 podrá ser ejercida por la misma persona que viniera ejerciendo la
218 presidencia en el caso excepcional de que no hubiera una candidatura

219 alternativa, o en el caso de que existiendo dicha candidatura alternativa
220 ésta no obtuviera una mayoría simple a su favor.

221 **Artículo 8.- Condiciones de los miembros de la Junta Directiva.**

222 La condición de miembro de la Junta Directiva es incompatible con el
223 desempeño de cargos públicos o actividades privadas si pudieran plantear
224 conflicto de intereses con la Asociación, en cuyo caso deberá ser informada
225 y decidida por dicha Junta Directiva por mayoría. Por esta responsabilidad
226 no recibirán remuneración alguna (salvo los gastos necesarios de la
227 asistencia a reuniones de la Junta u otras gestiones o actividades realizadas
228 por mandato de la misma).

229 **Artículo 9.- Régimen de reuniones de la Junta Directiva.**

230 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia,
231 como mínimo tres veces al año, y a iniciativa o petición de la mitad más uno
232 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de
233 sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados
234 por mayoría simple de los votos. En caso de empate, el voto de la
235 Presidencia será de calidad. Las convocatorias serán hechas por vía postal
236 o digital. La asistencia y votación podrá ser presencial, telemática o mixta.
237 El voto es individual sin que pueda ser delegado, salvo en el caso de las
238 Coordinaciones de Grupos Territoriales y Grupos de Trabajo.

239 **Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.**

240 Son facultades de la Junta Directiva:

- 241 a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y
242 administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos
243 contratos y actos.
- 244 b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 245 c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los
246 Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 247 d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la
248 Asamblea General Ordinaria.
- 249 e) Resolver sobre la admisión de altas en la Asociación.
- 250 f) Nombrar delegadas o delegados para alguna determinada actividad
251 de la Asociación.

- 252 g) Presentar proyectos de actuación de la Asociación, a la Asamblea
253 general anual.
- 254 h) Acordar los recursos judiciales que procedan.
- 255 i) Siempre que se acuerde por mayoría simple de la Junta Directiva, se
256 podrá designar una Comisión Permanente.
- 257 j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la
258 Asamblea General.

259 **Artículo 11.- Presidencia.**

260 La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente
261 a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
262 convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General
263 y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos
264 y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar
265 cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje
266 o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin
267 perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

268 **Artículo 12.- Vicepresidencia.**

269 La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia por
270 enfermedad o cualquier otra circunstancia, conservando las mismas
271 atribuciones que ésta

272 **Artículo 13.- Secretaría.**

273 La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente
274 administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los
275 ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se
276 cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas
277 Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y
278 estado de cuentas.

279 **Artículo 14.- Tesorería.**

280 La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la
281 Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida La
282 Presidencia.

283 **Artículo 15.- Vocalías.**

284 Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como
285 miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las
286 delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

287 **Artículo 16.- Vacantes de la Junta Directiva.**

288 Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera
289 de los miembros electos de la Junta Directiva podrán ser cubiertas
290 provisionalmente por algún socio/a, con acuerdo de la Junta Directiva, hasta
291 la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

292 **CAPÍTULO II**

293 **LAS ESTRUCTURAS LOCALES, LOS GRUPOS TERRITORIALES Y**
294 **GRUPOS DE TRABAJO**

295 **Artículo 17.- Organización de la asociación.**

296 La asociación podrá organizarse en estructuras locales, Grupos Territoriales
297 y Grupo de Trabajo, que llevarán a cabo los fines de la asociación en el
298 ámbito que les corresponda. No podrá existir más de una estructura en su
299 ámbito correspondiente.

300 **Artículo 18.- Régimen de funcionamiento de la asociación.**

301 1) La organización y el funcionamiento de estas estructuras locales, los
302 Grupos Territoriales y Grupos de Trabajo se regularán en el
303 Reglamento de Régimen Interior (RRI) de Europa Laica y en
304 coherencia con estos Estatutos.

305 2) Los Grupos Territoriales y Grupos de Trabajo podrán tener
306 personalidad jurídica propia, haciendo constar en sus estatutos que
307 forman parte de Europa Laica en calidad de tal Grupo.

308 **CAPÍTULO III**

309 **CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

310 **Artículo 19.- Convenios de colaboración.**

311 La Junta Directiva podrá establecer convenios de colaboración con
312 organizaciones territoriales que establezcan los mismos fines que Europa
313 Laica. Dichos convenios serán adecuados a cada caso y deberán ser
314 ratificados o revocados, en su caso, en la primera Asamblea General
315 ordinaria que se celebre.

TÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

316 **Artículo 20.- Asamblea General.**

317 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará
320 compuesta por todas las socias y socios.

321 **Artículo 21.- Régimen de reuniones.**

322 Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La
323 ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán
324 cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando
325 la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple de sus asistentes, o cuando
326 lo proponga por escrito, por vía postal o digital, una tercera parte de socias
327 y socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar. En cualquier caso,
328 se convocará cada cuatro años como periodo máximo de tiempo entre
329 Asambleas Extraordinarias, o cuando el número de sustituciones por
330 vacantes producidas superen el 50% de la Junta Directiva inicialmente
331 elegida.

332 **Artículo 22.- Convocatorias de las Asambleas Generales.**

333 Las convocatorias de las Asambleas Generales ~~serán ordinarias e~~
334 ~~extraordinarias. Serán~~ hechas por escrito, por vía postal o digital,
335 expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre
336 la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en
337 primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo
338 hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en
339 segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo
340 inferior a 1 hora.

341 **Artículo 23.- Constitución de las Asambleas Generales.**

342 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán
343 válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella
344 la mayoría de socias y socios con derecho a voto, y en segunda
345 convocatoria cualquiera que sea el número de socias y socios con derecho
346 a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos cuando se
347 trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de
348 Asamblea extraordinaria. La asistencia y la votación podrá ser presencial,
349 telemática o mixta. El voto será individual sin que pueda ser delegado.

350 **Artículo 24.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

351 Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 352 a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 353 b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 354 c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a
355 las actividades de la Asociación. Corresponde a la Junta Directiva
356 presentar un proyecto inicial.
- 357 d) Ratificar o, en su caso revocar convenios de colaboración con
358 organizaciones territoriales que establezcan los mismos fines que
359 Europa Laica.
- 360 e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 361 f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 362 g) Nombrar Socios de Honor.
- 363 h) Aprobar el Manual de Identidad Gráfica de la asociación.
- 364 i) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea
365 Extraordinaria.

366 **Artículo 25.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

367 Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 368 a) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 369 b) Modificación de Estatutos.
- 370 c) Disolución de la Asociación.
- 371 d) Sancionar a los socias o socios (que consistirá en una amonestación
372 o la expulsión), a propuesta de la Junta Directiva.
- 373 e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- 374 f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 375 g) Cualquiera de las facultades de la Asamblea General Ordinaria.

376 **TÍTULO IV**

377 **SOCIAS Y SOCIOPERSONAS ASOCIADAS**

378 **Artículo 26.- Pertenencia a la asociación.**

379 Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y
380 con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de
381 la Asociación y acepten de buena fe estos Estatutos. La Asociación no se
382 responsabiliza ni legal ni moralmente de los actos de socias y socios que,
383 aun coincidiendo con las finalidades de la misma, sean ilegales, ni de
384 aquellos que se realicen contraviniendo o ignorando las decisiones
385 tomadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los órganos
386 de la asociación la Junta Directiva y la Asamblea General.

387 **Artículo 27.- Tipos de personas asociadas.**

388 Todas las socias y socios son iguales en derechos y deberes. No obstante,
389 y a efectos puramente simbólicos y de reconocimiento, sin que pueda darse
390 ningún tipo de privilegio por ello, se establecen los siguientes tipos de
391 socias y socios:

- 392 a) De base: quienes ingresen después de la constitución de la
393 Asociación.
- 394 b) De honor: quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo
395 relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan
396 acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la
397 Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. No podrán serlo
398 quienes ostenten un cargo directivo en la Asociación, aunque, sí
399 podrán optar posteriormente a un cargo al igual que cualquier socia
400 o socio. Como muestra de reconocimiento, se les eximirá del pago de
401 la cuota.
- 402 c) Jóvenes: quienes soliciten su ingreso, pero tengan una edad entre 15
403 y 18 años y dispongan de la debida autorización legal. Por cuestiones
404 estrictamente legales, no podrán optar a cargos directivos, y podrán
405 asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

406 **Artículo 28.- Baja de la asociación.**

407 Será causa de baja en la Asociación:

- 408 a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 409 b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas si dejaran de
410 satisfacer la cuota anual.

411 c) Por conducta incorrecta o el desprecio de la Asociación con
412 hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados
413 por la misma y la normal convivencia entre socias y socios.

Artículo 29.- Derechos de las personas asociadas.

415 Son derechos de todas las socias y socios:

- 416 a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el
417 cumplimiento de sus fines.
 - 418 b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda
419 obtener.
 - 420 c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - 421 d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - 422 e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos
423 de la Asociación.
 - 424 f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al
425 mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

426 Artículo 30. Deberes de las personas asociadas.

427 Son obligaciones de todas las socias y socios:

- 428 a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior
429 (RRI) y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

430 b) Abonar las cuotas que se fijen, excepto quienes estén exentos de
431 hacerlo por estos Estatutos.

432 c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que
433 ocupen.

434 d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la
435 Asociación.

436 e) Participar y colaborar activamente en las Campañas, actos y acciones
437 de Europa Laica.

TÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

440 Artículo 31.- Recursos de la asociación.

441 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y
442 actividades de la Asociación serán los siguientes.

- 443 a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- 444 b) Las aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma
445 legal por parte de socias, socios o de terceras personas, incluidas las
446 contraprestaciones materiales o económicas que se acuerden con
447 entidades públicas o privadas salvo aquellas que puedan suponer un
riesgo para la autonomía política de la asociación.
- 448 c) Cualquier otro recurso lícito, que no sean subvenciones públicas o
449 donaciones de entidades jurídicas que puedan suponer un riesgo
para la autonomía política de la asociación.

452 **Artículo 32.- Patrimonio fundacional.**

453 La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

454 **Artículo 33.- Ejercicio asociativo y económico.**

455 La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico será el 31 de
456 diciembre de cada año.

457 **TÍTULO VI**
458 **DISOLUCIÓN**

459 **Artículo 34.- Disolución de la asociación.**

460 La Asociación no podrá disolverse mientras haya diez socios o socias que
461 deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la
462 Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de
463 dos tercios.

464 **Artículo 35.- Comisión liquidadora.**

465 En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una
466 vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para
467 fines solidarios (concretamente, donación a otras asociaciones que
468 defiendan principios similares a los expuestos en los fines).

469 **DISPOSICIONES ADICIONALES**

470 **PRIMERA.- Normativa supletoria.**

471 En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será de
472 aplicación:

- 473 1. La vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones
474 complementarias.
- 475 2. Reglamento de Régimen Interior por el que se desarrollan los
476 Estatutos de la Asociación Europa Laica aprobados en la última
477 Asamblea ordinaria que haya tenido lugar.
- 478 3. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva en el ejercicio de su
479 funciones, en todo aquello necesario para el correcto funcionamiento
480 de la Asociación, sin menoscabo de que posteriormente sean
481 incorporadas, o no, al Reglamento de Régimen Interior en la siguiente
482 Asamblea Ordinaria

483 **SEGUNDA.- Entrada en vigor.**

484 La entrada en vigencia de los presentes Estatutos será a partir de su
485 aprobación por la Asamblea Extraordinaria.